

DECLARATIVO VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 2023-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, el 3 de agosto de la presente anualidad, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 01 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO; promovida por LEONOR MENDOZA PEREZ, a través de apoderada judicial; en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRINCIPE ROJAS LOZADA (Q.E.P.D.); para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe allegar copia legible de la escritura pública 645 del 13 de marzo de 1978, de la Notaría Primera de Bucaramanga, mediante la cual el señor ROJAS LOZADA PRINCIPE, adquirió el inmueble objeto de deslinde y amojonamiento, identificado con la M.I. 300-131942.
- Como quiera que la presente demanda señala que la dirige contra herederos determinados, debe indicar los nombres, identificación, domicilio y la prueba de la calidad de estos
- Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda; esto es, indicando sobre que punto cardinal pretende el deslinde y amojonamiento y respecto de cual inmueble, el cual debe estar plenamente identificado, por su cabida y linderos.
- Se tiene que, de acuerdo a la compra venta parcial que hiciera el señor PRINCIPE ROJAS LOZADA (q.e.p.d.), al señor LUIS JOAQUIN LESMES RODRIGUEZ, tal y como se observa en la anotación No. 002, del folio de matrícula 300-131942, se abrieron dos matriculas inmobiliarias, 300-132973 y 300-132974; y se hace necesario que la parte demandante las haga llegar, esto con el fin de determinar que porción de terreno ostenta el señor PRINCIPE ROJAS LOZADA. (q.e.p.d.).
- Es necesario que se aporte un dictamen pericial con el que se determine y especifique de manera precisa, el trazamiento de la línea divisoria, el cual debe ser sometido a contradicción; lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 3° del artículo 401, del Estatuto Procesal.
- Señalar atendiendo el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del canon 26 ibídem, la cuantía del proceso actualizada, dado que en el acápite correspondiente se indica que la misma corresponde a \$33.478.000; sin embargo, no se allega el avalúo catastral que respalde tal afirmación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, DECLARATIVA VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO; promovida por LEONOR MENDOZA PEREZ, a través de apoderada judicial; en

contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRINCIPE ROJAS LOZADA (Q.E.P.D.); según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf1faebfb099ec901a5bff337509af3f4e57d45653273e38089b1e0d04b737**

Documento generado en 01/09/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>